

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 01 de setiembre de 2015

Señor

Presente.-

Con fecha uno de setiembre de dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 569-2015-R.- CALLAO, 01 DE SETIEMBRE DE 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito recibido en la Oficina de Secretaría de la Sede Cañete con fecha 10 de julio de 2015, mediante la cual doña GIOVANNA ESTEFA COPARA GUERRA, apoderada del menor LUIS JAYIMI KINA COPARA, solicita la devolución del monto pagado por concepto de derecho de examen de admisión – colegio particular.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Escrito del visto, doña GIOVANNA ESTEFA COPARA GUERRA apoderada del menor LUIS JAYIMI KINA COPARA, solicita la devolución del monto S/. 300.00 por concepto de examen de admisión – colegio particular, debido a que no pudo concretar su inscripción en razón de que, según afirma, no recibió información adecuada al realizar la inscripción, indicándole que el postulante debe haber culminado los cinco años de educación secundaria, siendo que el citado menor aún cursa el 5º año;

Que, mediante el Oficio Nº 339-2015/UNAC/SEDE CAÑETE de fecha 13 de julio de 2015, el Presidente del Comité Especial de Implementación de la Sede Cañete remite la solicitud de la recurrente;

Que, con Oficio Nº 287-CDA-2015 recibido el 13 de agosto de 2015, el Presidente de la Comisión de Admisión 2015 informa que el menor LUIS JAYIMI KINA COPARA no reporta inscripción en la base de datos;

Que, el Director de la Oficina General de Administración, con Oficio Nº 0825-2015-OGA (Expediente Nº 01027836) recibido el 21 de julio de 2015, formula consulta legal sobre la procedencia de la devolución de efectivo al menor LUIS JAYIMI KINA COPARA del Proceso de Admisión 2015-I; manifestando que de la revisión del Reglamento de Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 048-2015-CU del 10 de abril de 2015, no contempla la devolución de efectivo;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal Nº 343-2015-AL recibido el 20 de agosto de 2015, refiere que el Art. 10º del Reglamento de Concurso de Admisión aprobado por Resolución Nº 048-2015-CU de fecha 10 de abril de 2015, señala que “La inscripción del postulante para las diferentes modalidades es vía Internet mediante los siguientes pasos: a) Adquirir el prospecto que contiene: - Formato de Carné de Postulante-Declaración Jurada - Cartilla de Instrucción con clave de inscripción; b) Abonar el derecho de examen, según la modalidad de ingreso a la que postula quedando apto para inscribirse, vía Internet, en la página: [www.admisionunac.net.pe](http://www.admisionunac.net.pe); c) Acceder a la página Web e ingresar los datos que le solicitan en el formulario de inscripción según la modalidad a la que postula; d) Consignar sus apellidos y nombres tal como figuran en su documento de identidad; e) Al término del ingreso correcto de sus datos, aparecerá su código de postulante, que transcribirá inmediatamente al formato de carné de postulante que está incluido en el prospecto de admisión y le servirá para ubicar el aula donde rendirá al Examen General o el Examen Especial”; opinando que resulta procedente lo solicitado, en virtud de que el recurrente no concretó su inscripción en el mencionado proceso de admisión como lo establece el acotado Art. 10º del citado su Reglamento; precisando que el Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración en el Capítulo I, numeral 1 literal d) establece

sobre funciones del Director de la Oficina General de Administración que se encarga de “supervisar el manejo centralizado de los recursos financieros de la UNAC”;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 343-2015-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 20 de agosto de 2015, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **DISPONER**, la devolución del importe pagado por concepto de inscripción para el Examen de Admisión 2015-I, del menor **LUIS JAYIMI KINA COPARA**, conforme a lo solicitado por su apoderada doña **GIOVANNA ESTEFA COPARA GUERRA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Comisión de Admisión, Oficina de Admisión, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, CDA, ODA, OCI, OAL, DIGA, ORAA, OCP, OT, e interesada.